

Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2019-CMPP

Puno, 13 de mayo del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO: En Sesión Ordinaria del día de la fecha, el Dictamen N° 03-2019-MPP/COALR, emitida por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamentos y demás actuados, y

CONSIDERANDO:

Que, en amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual forma precisa en el artículo 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

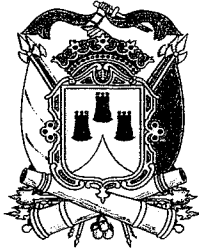
Que, conforme se encuentra previsto en el artículo 9° de la Ley N° 27972, y en el numeral 1 del artículo 10°, es atribución y obligación de los regidores, proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos. En tal sentido, el artículo 17° del mismo cuerpo de ley, establece que los acuerdos son aprobados por mayoría calificada o mayoría simple según lo establece la Ley;

Que, los regidores Richard Leandro Tipo Quispe y Yannina Mitza Arias Huaco han presentado el proyecto de ACUERDO CONCEJO para aprobar y declarar de necesidad y utilidad pública el inmueble denominado Complejo Recreativo del Barrio Alto Laykakota de la ciudad de Puno;

Que, al respecto el Sub Gerente de Promoción de Educación, Cultura y Deporte, mediante el Informe N° 136-2019-GDHPC/SGPECD de fecha 02 de abril del 2019, precisa que los vecinos de la zona sur de la ciudad de Puno aluden que carecen de infraestructura deportiva, espacios de recreación, al mismo tiempo tomando en consideración la Ley N° 29544 que modificada la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, en su artículo 1, prevé "La práctica del Deporte en General constituye un derecho humano y como tal, es inherente a la dignidad de las personas, ...";

Que, el Decreto Leg. N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1366, Ley de Adquisición, expropiación, transferencia de inmuebles y liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de predios de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura de conformidad con el artículo 1° de la ley;





Concejo Provincial de Puno

Que, el artículo 4°, numeral 4.4. de la referida ley, establece que la expropiación es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya la compensación por el eventual perjuicio conforme al artículo 70° de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo;

Que, el Dictamen N° 03-2019-MPP/COALR, emitida por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamentos, señala que la propuesta para aprobar y declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del Complejo Recreativo de Barrio Alto Laykakota de la ciudad de Puno, no ha merecido un análisis de los hechos (Derecho propiedad, interés y necesidad y/o utilidad pública, mandato judicial, estado situacional, expropiación, etc), aún más la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Opinión Legal N° 215-2019/MPP/GAJ, no tomado en cuenta en absoluto el Decreto Legislativo N° 1366 que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, Ley de Adquisición, expropiación, transferencia de inmuebles y liberación de interferencias, dicho de otra forma no ha sido analizado exhaustivamente; sin embargo, recomienda se ponga a consideración del Concejo Municipal la propuesta para aprobar y declarar de necesidad y utilidad pública el inmueble denominado complejo recreativo del Barrio Alto Laykakota de la ciudad de Puno;

Estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- DECLARAR, de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado Complejo Recreativo del Barrio Alto Laykakota, ubicado entre la Av. Circunvalación Sur, Jr. Telesforo Catacora y Jr. Apurímac del Barrio Alto Laykakota de la ciudad de Puno.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Puno, la formulación de un Perfil Técnico que justifique su viabilidad, así como la organización y gestión del Expediente Técnico, la dirección y control de los procesos a que se refiere el presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Dcm

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE

